

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto relativo a las obras que son de la competencia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Páginas 986 a 988.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Sr. Thomas Dimitrescu, Subsecretario de Guerra de Rumanía.—Página 988.

Otro disponiendo que el General de división de la Guardia civil D. Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro cese en el cargo de Subdirector de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva.—Página 988.

Otro nombrando Subdirector de la Guardia civil al General de división de dicho Instituto D. Antonio Sánchez Sánchez.—Página 988.

Otro ídem Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la sexta Región al General de brigada don Joaquín Perteguer Astudillo.—Página 988.

Otros disponiendo que los Vicealmirantes de la Armada D. José de la Herrán y Puebla y D. Adolfo Gómez Rubé, en situación de reserva, continúen en los cargos de Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 988.

Otro ídem pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Joaquín Serrano Nadales.—Página 988.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada de Artillería de la Armada don Juan Aguilar Lozano, D. Cándido Montero y Belando y D. Juan Bautista Lázaga y Patero.—Páginas 988 y 989.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el destino de Ayudante de Ordenes de S. M. el REY (q. D. g.) el Capitán de navío D. José Jáudenes y Clavijo.—Página 989.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Isidro Pérez Oliva, del Cuerpo de Abogados del Estado, en situación de excedencia.—Página 989.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir mediante concurso público 600 kilogramos de sulfato de quinina.—Página 989.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que lo preceptuado en el caso primero de la Real orden número 1.198, inserta en la GACETA de 21 de Septiembre último, a los efectos de determinar lo que debe entenderse por "Autoridad competente" para la expedición de los certificados de origen que hayan de surtir sus efectos en España, en nada contradice las facultades que para la expedición de tales certificados de origen concede la legislación vigente a los Cónsules españoles, ni excluye para la expedición dicha a las Autoridades facultadas a tal efecto por los países respectivos y aceptadas por el Gobierno español.—Página 989.

Otra resolviendo instancia de D. Juan M. Moreno Luque, en nombre de la Compañía General de Carbones, licitando la clasificación de un Lepósito flotante y resolviendo igualmente consulta sobre extremos que afectan a las Bases 2.ª, 10.ª y 5.ª de las transitorias del Real decreto número 1.390 de 15 de Agosto del año actual, sobre la "Ordenación de depósitos flotantes".—Página 990.

Otra, circular, nombrando miembro de la Asamblea Nacional al Teniente general D. Ventura Fontán y Pé-

rez de Santamarina, Director general de Carabineros.—Página 990.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican para instalar fábricas, maquinaria, etcétera, trasladar fábricas y talleres y sustituir maquinaria.—Páginas 990 a 996.

Otra desestimando la denuncia formulada por "Unión Nacional de Fabricantes de Calzado", de Madrid, contra D. Alfonso Chico de Guzmán.—Página 996.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Real orden número 1.390, de 25 de Octubre último, inserta en la GACETA del 27 de referido mes, por la que se concedió la autorización que se mencionan a "Hijos de Francisco Sans", de Barcelona.—Página 996.

Otra ídem id. id. la Real orden número 1.255, de 20 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 22 de dicho mes, por la que se concedió la autorización que se indica a don Joaquín Daganzo Gimeno, de Valencia.—Página 996.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Fuente del Moral a favor de don José Romero de Adán.—Página 996.

Otra promoviendo a Porterío segundo con la antigüedad de 2 de Agosto último a D. Feliciano Jorcano Gutiérrez, que lo era tercero con destino en la Audiencia de Lagroño.—Página 996.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de merecimiento para el ascenso de los Abogados fiscales de entrada don José Garrigós Marín, D. Francisco Serrano Checho y D. Ramón García Redr. S. G.—Página 996.

Ministerio de la Guerra.

Real orden ampliando en un año más el plazo que señala el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1924 para poder permutar la pen-

sión que vengán disfrutando los indígenas por la amabilidad que dicha soberana disposición establece.—Página 997.

Otra, circular, disponiendo se dé a la amortización la vacante producida por pase a situación de primera reserva del General de división de la Guardia civil D. Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro.—Página 997.

Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Severiano Montoto Llera la subasta de las obras de reconstrucción interior del edificio del Estado en Málaga, conocido por el nombre de "La Aduada" y destinado a las oficinas de Hacienda de aquella capital.—Página 997.

Otra autorizando al propietario de la Empresa de Transportes de Orihuela a Murcia y de Orihuela a Cartagena y al Pinoso para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 997 y 998.

Otra ídem al propietario de la línea exclusiva de Auto-ómnibus de Lorca a Zarcilla de Ramos e Hijueta de la Peca a Zahagín para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 998.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se estime como mezcla fraudulenta la incorporación de la cascarrilla de arroz, en cualquier forma que sea, a los piensos que se utilizan para alimento de las

diversas especies de animales.—Página 998.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Peñiques y Barberos, de Zaragoza.—Páginas 998 y 999.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionario y obreros que se mencionan.—Páginas 999 a 1003.

Otra solicitando concesión de beneficios del Estado para un grupo de cacas, propiedad de La Constructora Obrera, de Barcelona.—Páginas 1003 y 1004.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los señores que se mencionan.—Página 1004.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1004.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Ampliación a la propuesta publicada el día 9 del actual (GACETA número 313) para proveer 30 plazas de Encargado de Estafeta (Sección de Correos) y 27 de Encargado de Estación limitada (Sección de Telégrafos), formulada a consecuencia del concurso extraordinario anunciado en 9 de Octubre último.—Página 1005.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guadalajara.—Página 1006.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Santiago Garrido Albiñana, Oficial de primera clase en la Delegación de Hacienda en Cádiz.—Página 1006.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Aclarando el extremo que se indica de la resolución que declaró exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Institución benéfica "Asilo Goicoechea e Isusi".—Página 1006.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para contratar el suministro de las cantidades y preparados de quinina que se indican.—Página 1006.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Manresa, El Ferrol, Vigo y Osuna; y lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las referidas oposiciones.—Página 1007.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación de tractores a los señores que se indican.—Página 1007.

ANEXO ÚNICO

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 64 y principio del 65.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Desde que en 1906 se aprobó, con carácter provisional y para un plazo de dos años, el Reglamento de Obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, ha venido rigiendo hasta nuestros días, y obstante dicho carácter precario y término peritorio.

Desde aquella fecha, sucesivas organizaciones, leyes y otros preceptos generales de administración y conta-

bilidad, y hasta distintas orientaciones y leyes sociales, han modificado profunda y esencialmente dicho Reglamento, que no puede ser invocado en la mayoría de los casos sin la inmediata enunciación de los numerosos preceptos que lo condicionan o modifican, amontonando obstáculos e inútiles trámites incidentales.

Urge renovar tan anticuada ordenación centralista y precaverse contra la prevalecencia de cuantos preceptos se opongan a la eficacia de la sencillez y brevedad de la resolución y ejecución de las obras, a cuyo efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1.920.

A propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán de la competencia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en su estudio, dirección y ejecución, cualquiera que sea el sistema adoptado para ésta, todas las obras que se sufragen con los fondos asignados en Presupuesto al material de Ingenieros; las que con carácter defensivo permanente y semipermanente se hagan independientemente del fondo que las costee; las que por cuenta del Estado se realicen en fincas no pertenecientes al ramo de Guerra, pero que permanente o accidentalmente se an usufructuadas por él, y, finalmente, las que sin hallarse contenidas en los casos anteriores, concretamente se les asigné razonadamente en la disposición que resuelva su ejecución.

Artículo 2.º En razón a su importancia, las obras tendrán dos categorías: Obras menores serán aquellas cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas. Obras mayores serán

las de presupuesto superior a la indicada cantidad.

Artículo 3.º Atendiendo a su urgencia, las obras se dividirán también en dos clases: *Imprevistas*, que son las que, surgiendo inopinadamente la necesidad de efectuarlas, no admiten demora por afectar a la solidez o estabilidad de los edificios o a la salubridad de la tropa. Y *previstas*, son las que se juzgan necesarias para el mantenimiento o mejora de los servicios y cuya ejecución se dispone en función de la urgencia o importancia de los mismos.

Artículo 4.º Una vez aprobados los Presupuestos generales del Estado, la cantidad global consignada en ellos a Ingenieros para obras y construcciones, se dividirá por el Ministerio de la Guerra en dos partes: una, a invertir por el Ministerio, y otra por los Capitanes generales, con arreglo a sus necesidades y reglas que se dicten para su aplicación.

Artículo 5.º Corresponde a los Capitanes generales y al Jefe superior de las fuerzas militares en Marruecos la ejecución de las obras menores, o sean aquellas cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, aplicando precisamente a las mismas las cantidades puestas a disposición de dichas Autoridades, según lo establecido por el artículo anterior. Les corresponde, por tanto, el ordenar la formación de los correspondientes proyectos y presupuestos y su aprobación, una vez informados por los Inspectores regionales o Comandantes principales correspondientes, y la resolución de los concursos que se celebren para la ejecución de dichas obras. Podrán disponer por sí, con cargo a aquellos fondos, la ejecución por gestión directa de las obras cuyo presupuesto no exceda de 25.000 pesetas, quedando prohibida toda subdivisión de una misma obra con tendencia a vulnerar este precepto.

Cuando hubieran sido declarados desiertos los concursos o subastas para la ejecución de obras, si su presupuesto está comprendido entre 25 y 50.000 pesetas, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Guerra, quien resolverá acerca de la forma de llevar a cabo dichas obras.

Artículo 6.º También corresponde a las autoridades citadas en el artículo anterior, la ejecución de las obras imprevistas que haya que realizar en su región, asignando a ellas precisamente las cantidades reservadas para esas atenciones, de las que tienen a su disposición. Podrán, des-

de luego, autorizar la ejecución de obras por gestión directa o por administración hasta 25.000 pesetas, pero si la cantidad de aquéllas exigiese un gasto superior a esa cifra y fuera de extrema urgencia su ejecución, lo comunicarán razonadamente al Ministerio de la Guerra, pidiendo autorización para proseguirlas con cargo a los fondos disponibles para esa atención.

Si por haberse agotado careciese del fondo de obras de inmediata ejecución o no bastase la cantidad que de él tuviese, lo participará al Ministerio de la Guerra, indicando si del fondo de obras previstas puede destinar alguna parte a aquellas obras de inmediata ejecución.

En todos los casos nunca podrán aquellas autoridades rebasar la cifra de 50.000 pesetas en las obras cuya ejecución ordenen, correspondiendo al Ministro de la Guerra determinar, cuando la evaluación del daño exceda de aquella cifra, qué obras han de realizarse, con cargo a qué fondos y, finalmente, el procedimiento de ejecutarlas.

Artículo 7.º En las obras previstas y mayores que hayan de realizarse en cada región y en los territorios de Africa, corresponde únicamente a los Capitanes generales y al Jefe superior de las fuerzas militares en Marruecos señalar al Ministro de la Guerra la necesidad de efectuarlas, remitiéndole al efecto una sucinta nota, comprensiva de las razones que motivan la propuesta, programa de necesidades, situación de la obra y coste aproximado de la misma, sin hacer proyecto ni presupuesto detallado.

El Ministerio de la Guerra, atendiendo a las conveniencias del servicio y a los recursos disponibles, determinará la procedencia o no de su ejecución, ordenando en el primer caso la redacción del correspondiente proyecto y presupuesto, cuya ejecución se resolverá por el procedimiento que se determine y en las anualidades que se fijen.

Artículo 8.º Con objeto de determinar el orden de prelación en las obras menores y distribuir entre ellas la cantidad asignada al efecto por el Ministerio de la Guerra, señalando también, en cuanto a la urgencia lo permita, cuáles han de ser de inmediata ejecución, se constituirá en cada Capitanía general y en el Cuartel general del Jefe superior de las Fuerzas militares en Marruecos una Junta consultiva, llamada de Obras, bajo la presidencia del Capitán general o Jefe superior de las Fuerzas citadas,

y formada por el Jefe de Estado Mayor, Inspectores generales de Artillería e Ingenieros o Comandante principal de Ingenieros, Inspector general de Sanidad Militar, Auditor, Intendente e Interventor militares, Gobernador militar y Generales con mando en la capitalidad de la región y el Ingeniero Comandante.

A la deliberación de esta Junta se aportarán todos los elementos indispensables para formar juicio de las obras que convenga ejecutar, y oído el parecer de la misma, cuyos acuerdos no serán preceptivos, los Capitanes generales y el Jefe superior de las Fuerzas militares en Marruecos fijarán las obras que cada año han de ejecutarse con los recursos regionales, y ordenarán la redacción de los correspondientes proyectos, dentro de la cantidad global asignada para este fin; debiendo tener en cuenta que de esta cantidad se ha de reservar el 10 por 100 para las obras imprevistas.

No serán de la competencia de la Junta el conocimiento de las obras mayores, cuya propuesta de ejecución corresponde únicamente al Capitán general o Jefe superior de las Fuerzas militares en Marruecos, con los asesoramientos reglamentarios.

Artículo 9.º En el primer trimestre de cada año se remitirán al Ministerio de la Guerra, para su examen y aprobación, una Memoria comprensiva de todos los proyectos y presupuestos de las obras menores, corrientes o de inmediata ejecución, que se hubieran ejecutado en el año anterior, así como un estado de las que se estén efectuando, cuya Memoria será examinada, censurada y devuelta con las observaciones que sugiera, las que deben tenerse en cuenta para las gestiones sucesivas.

Artículo 10. La ejecución de toda obra se verificará por contrata, mediante subasta pública o concurso, con las excepciones señaladas anteriormente y con las que, por su aplicación o circunstancias especiales, acuerde el Ministro de la Guerra, con la mayor limitación y ajustándose a las disposiciones vigentes.

En las obras por administración se seguirá, por regla general, el sistema de destajos de mano de obra terminadas, no necesitándose nueva aprobación para la compra de materiales o destajos de sus partidas cuando el importe de cada una no exceda de 25.000 pesetas, pues, de superar esta cifra, la aprobación de esas adquisiciones corresponde a las Autoridades regio-

nales hasta 50.000 pesetas o al Ministro si excede de esta cantidad.

Cuando, declarados desiertos los concursos o subastas para la ejecución de una obra, hubiera de hacerse ésta por administración, el importe de los materiales y mano de obra no podrá en ningún caso exceder de los precios que se fijaron para las subastas ni se podrán alterar las condiciones que rigieron para las mismas.

Artículo 11. En cada Comandancia de Ingenieros existirá una Junta facultativa y otra económica. Ambas sólo tendrán el carácter de auxiliares de la gestión del Ingeniero Comandante, sin que, en ningún caso, puedan entorpecer ni condicionar las decisiones de éste.

Las funciones de los Inspectores generales y Comandantes principales de Ingenieros, y la organización del personal directivo y auxiliar de las Comandancias, se fijarán oportunamente en un Reglamento, atendiendo principalmente a la máxima eficacia del órgano y a la mayor brevedad y rapidez en sus trámites y funcionamiento.

Artículo 12. Acabada una obra, se efectuará su recepción provisional por el General Inspector de la Región, que, con independencia del acta de recepción reglamentaria en las de contrata o concurso, emitirá un informe fundamentado con las observaciones que juzgue pertinentes relativas a las obras, su liquidación, consecuencias técnicas, económicas y administrativas de interés general que puedan deducirse, con expresión de si existe o no variación entre lo proyectado y lo construido, y finalmente, un juicio crítico sobre la forma en que el Ingeniero encargado de la obra ha desempeñado su cometido.

Artículo 13. En el Ministerio de la Guerra se constituirá una Junta formada por personal de los Cuerpos de Ingenieros, Jurídicos, Intendencia e Intervención, que, ajustándose a cuanto se establece en los artículos anteriores, proceda a revisar el Reglamento de Obras de Ingenieros aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906, proponiendo el que ha de sustituirle.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

Núm. 1.921.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Subsecretario de Guerra de Rumania, Sr. Thomas Dimitrescu,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.922.

Vengo en disponer que el General de división de la Guardia civil D. Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro cese en el cargo de Subdirector de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.923.

Vengo en nombrar Subdirector de la Guardia civil al General de división de dicho Instituto D. Antonio Sánchez Sánchez.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.924.

Vengo en nombrar Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la sexta Región al General de brigada D. Joaquín Perteguer Astudillo.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.925.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla, en situación de reser-

va desde el día 8 del corriente mes por Mi decreto de 20 de Octubre último, continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.926.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Adolfo Gómez Rubé, en situación de reserva desde el día 11 del corriente mes por Mi decreto de 20 de Octubre último, continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.927.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Serrano Nadales, pase a la segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 19 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.928.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Aguilar Lozano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.929.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Artillería de la Armada D. Cándido Montero y Belando, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.930.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lázaga y Patero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO
Núm. 1.931.

Vengo en disponer que el Capitán de navío D. José Jáudenes y Clavijo cese en el destino de Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO
Núm. 1.932.

Vengo en declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía y con arre-

glo al artículo 87 y siguientes del Reglamento del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública de 7 de Septiembre de 1918 y al Estatuto de Clases pasivas, a D. Isidro Pérez Oliva, del Cuerpo de Abogados del Estado, en situación de excedencia.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Agotadas las reservas de quinina destinada a la lucha contra el paludismo, se precisa nueva cantidad para continuar la campaña iniciada.

La adquisición de la quinina, por sus diversas cotizaciones comerciales, y particularmente por la necesidad de contrastar su dosificación y eficacia, está comprendido en el artículo 52, apartados 2.º y 3.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, y, por tanto, incluido en los casos en que la disposición citada permite el suministro mediante concurso.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, el Ministro que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 1.933.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir mediante concurso público 600 kilogramos de sulfato de quinina.

Artículo 2.º Las formas farmacéuticas de la quinina, cuantas particularidades se juzguen necesarias respecto a su asociación con otras sustancias y cuantos detalles se juzguen necesarios, se fijará oportunamente por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º El importe de la adquisición se abonará con cargo a los fondos consignados para este servicio.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.477.

Excmo. Sr.: Vista la interpretación que por algunas Cámaras de Comercio españolas en el extranjero se da a la Real orden número 1.198 de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en la GACETA del 21 de Septiembre último, de la que contrariamente a cuanto en la misma se dispone, deducen que tiende a establecer una exclusiva a favor de las referidas Cámaras de Comercio a los efectos de la expedición de certificados de origen, lo que sin duda alguna crearía dificultades al comercio, cuando precisamente es lo que tiende a evitarse con la expresada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que lo preceptuado en el caso primero de la referida Real orden, a los efectos de determinar lo que debe entenderse por "Autoridad competente" para la expedición de los certificados de origen que hayan de surtir sus efectos en España, en nada contradice las facultades que para la expedición de tales certificados de origen concede a los Cónsules españoles en su carácter de Agentes comerciales, la legislación vigente, ni excluye para la expedición de certificados de origen a las Autoridades que, facultadas a tal efecto por los países respectivos, hayan sido aceptadas por el Gobierno español, y que mientras otra cosa no se disponga, son las que como tales figuraban en la disposición 10 de los Aranceles de Aduanas de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.478.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan M. Moreno Luque, en nombre de la Compañía General de Carbones, solicitando la clasificación de un Depósito flotante y elevando asimismo consulta sobre extremos que afectan a las bases segunda y duodécima y a la quinta de las transitorias del Real decreto número 1.390, de 15 de Agosto de 1927, sobre la "Ordenación de depósitos flotantes", acerca de la posibilidad de que los depósitos clasificados en el grupo D) estén facultados para suministrar carbón a los vapores de gran cabotaje y altura:

Resultando que los preceptos del Real decreto-ley citado establecen la creación de depósitos mixtos de carbón nacional y extranjero de su base segunda, expresando en la base duodécima que los buques pesqueros que deseen aprovisionarse de carbón en los depósitos flotantes sólo podrán hacerlo en los del grupo D), que están especialmente destinados a este fin:

Resultando que la base quinta transitoria del citado Decreto-ley preceptúa terminantemente que la proporción de carbón nacional con que han de proveerse los depósitos de la clase D), a partir de su clasificación, serán de 20 por 100, o del coeficiente que en los términos que la propia base quinta señala podrá ser en su día establecido, aumentando el de 20 por 100 que allí se expresa; y

Resultando que, además de la instancia mencionada, han sido sometidas otras, en las que se hacen solicitudes análogas:

Considerando que la posibilidad de suministrar carbón a los vapores de gran cabotaje y altura desde los depósitos del grupo D) no está prohibida en el Decreto-ley de Ordenación de depósitos flotantes, pero sí lo está que la proporción en que estos depósitos se provean de carbón nacional sea inferior al 20 por 100:

Considerando que puede favorecer a los intereses del comercio en general y de los concesionarios de depósitos flotantes la facultad de suministrar carbón a los vapores de gran cabotaje y altura, especialmente en los casos en que por insuficiente desarrollo del mercado en un puerto no fuese remuneradora en plazo próximo la instalación de depósitos independientes de las clases A) y D):

Considerando que el aumento de tráfico en un depósito, consiguiente a los suministros para gran cabotaje y altura, favorecería no sólo al comercio español, sino también a la producción

de hulla nacional, ya que el concesionario vendría obligado, en cumplimiento de la base quinta de las transitorias, a adquirir y suministrar también el tanto por ciento de carbón español correspondiente a la cifra del total destinado a estos vapores; y

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1927, los barcos pesqueros no vienen obligados hasta la fecha a aplicar coeficientes de consumo de carbón español superiores al 20 por 100,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que la expresada consulta sea resuelta en los siguientes términos de interpretación y ejecución del Real decreto número 1.390 de 16 de Agosto de 1927, de Ordenación de Depósitos flotantes:

1.º Los concesionarios de depósitos flotantes que soliciten la clasificación de un depósito en el grupo D), podrán ser facultados para el suministro a los vapores de gran cabotaje y altura, a condición de proveerse de carbón nacional en la proporción de 20 por 100 de la totalidad del carbón que adquieran cualquiera que sea el destino para el que sea vendido. Este tanto por ciento se entenderá aumentado en la proporción que en su día corresponda, con arreglo a la base quinta transitoria del Real decreto-ley expresado.

2.º Los barcos pesqueros no podrán ser obligados, al adquirir el carbón de los depósitos flotantes, a coeficientes de carbón extranjero inferiores al 80 por 100, establecido por Real orden de 6 de Agosto de 1927, o al que sea fijado de conformidad con lo que señala la base quinta transitoria del repetido Real decreto.

3.º Las anteriores disposiciones de carácter general no prejuzgan ni el concepto legal de barcos pesqueros ni la resolución definitiva respecto a la clasificación y concesión que en cada caso habrá de recaer con arreglo a lo establecido en el Real decreto-ley número 1.390.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por la presente disposición se consideren contestadas las demás instancias presentadas en cuanto las consultas que eleven tengan analogía con los extremos que resuelve esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.479.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamble Nacional al Excmo. Sr. Teniente General D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, Director general de Carabineros, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 1.480.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Armengol, de Barcelona, la autorización para instalar 10 máquinas de devanar seda y dos máquinas de encanillar seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona,

Núm. 1.481.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín María Muñoz, de Catarroja, la autorización para instalar un telar mecánico y tres telares accionados a mano en su fábrica de tejidos de seda, situada en Albal (Valencia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.482.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gabriel Benet Campabadal, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de seda 15 telares nuevos, mecánicos, para tejer cintas de seda de varias clases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.483.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Badía Puighermanal, de Malgrat, la autorización para instalar la industria de géneros de punto de seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.484.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Verdura, de Tarrasa, la autorización para instalar una fábrica de géneros de punto de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.485.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Catalá Benlloch, de Valencia, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos y torcidos de seda, cuatro telares mecáni-

cos para tejer sederías de 136 centímetros de ancho de peina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.486.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Balanzó Pons, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos, de Barcelona, un telar circular de 18 pulgadas para tejidos de punto, empleando como primera materia la seda artificial, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva, más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.487.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lázaro Reig y Vives, de Tarrasa, la autorización para instalar en su fábrica de medias de seda un telar Cotton de 18 fronturas, destinado a la fabricación de piernas de medias de seda, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva, más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.488.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la pro-

puesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Gallofre y Colet, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica dos telares rectilíneos con destino a la fabricación de sueters, pullovers, medias sport y géneros de novedad y fantasía, empleando como primeras materias seda y lana de producción española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.489.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Targarona Matalonga, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica una máquina tricotosa circular dedicada a la fabricación de chaquetas y chalecos de lana y mezcla de lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.490.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Casanova Argelaguet, de Sabadell, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana, seda y sus mezclas un tambor metálico de 1.600 milímetros de diámetro con fieltro sinfín, y una máquina de aspirar por el vacío, con el fin de mejorar su producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.491.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Lanaspá, de Tarrasa, la autorización para instalar en su industria de tintorería de lana, dos máquinas para teñir lana peinada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.492.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Herederos de Enrique Rocamora, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de lana peinada, una máquina de hilar lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.493.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Sala Maurell, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana y sus mezclas, un urdidor y dos hiletas de producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.494.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder a D. Joaquín Sala Maurell, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana y sus mezclas de Guis de Gerdeña, dos telares para la fabricación de dichos géneros, de producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.495.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Mestre y Abellá, de Sabadell, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana tres telares sencillos marca "Balsach".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.496.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Torros y Sagraistá, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas circulares "Ideal" para la fabricación de medias y calcetines, cuatro máquinas circulares "Ideal-Hilscher" y cuatro tricotosas circulares "Scott & Williams". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.497.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín García Blanco, de Sagunto, la autorización para instalar una fábrica para el desestafio de los desperdicios de la hojalata por procedimientos electrolíticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.498.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Perot, S. A., de Tolosa, la autorización para instalar en su fábrica un telar mecánico y una mesa de estiraje, destinados a la confección de telas metálicas sin fin para fabricación de papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.499.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Nestlé", S. A. española de productos alimenticios, de Barcelona, la autorización para instalar en Ribadesella una fábrica de leche condensada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.500.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martín Lázaro, de Utiel, la autorización para instalar en Utiel una fábrica de extracción de aceite de opujo, empleando como disolvente el tricloruro de etileno. (Informado por la Comisión Mixta del Aceite.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.501.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Guzmán y Galiano, de Huelme, la autorización para instalar en dicha población una fábrica de extracción de aceite de orujo. (Informado por la Comisión Mixta del Aceite.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.502.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Cooperativa Roquetense, de Roquetas, la autorización para instalar en su fábrica de aceites de orujo un extractor más, no pudiendo obtener otros aceites de orujo que los resultantes de la elaboración de la cosecha propia. (Informado por la Comisión Mixta del Aceite.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.503.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santiago F. Valdeprana, de Córdoba, la autorización para instalar en su fábrica de aceite "Santa Bárbara", sita en Montilla, la maquinaria necesaria para extraer aceite de orujo; no pudiendo extraer otros aceites de orujo que los resultantes de la elaboración de la cosecha propia. (Informado por la Comisión Mixta del Aceite.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.504.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Azucarera Larios, de Málaga, la autorización para instalar en su fábrica de refinería de azúcares de caña en Torre del Mar, un triple-efecto que haga el trabajo de uno de los que actualmente tiene, mientras limpian y desincrustan sus tubos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 1.505.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a C. Hierro Gutiérrez, de Barcelona, la autorización para instalar en su taller de fabricación de peines y lizos para la industria de tejidos, una máquina automática para hacer peines sencillos y dobles de calidad fina y entrefina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.506.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Pons Borrás, de Alayor, la autorización para instalar en su fábrica de calzado una máquina de desvirar suelas y tacones de los géneros de su producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.507.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Abella y Aguilar, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar un taller de maquinaria dedicada a la reparación y reconstrucción de maquinaria del ramo de confitería, pastelería y chocolates, únicamente para reparación y reconstrucción de la expresada maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.508.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía anónima La Alhambra, de Granada, la autorización para instalar en su fábrica de cervezas 10 tanques de aluminio de 80 hectolitros de cabida con la correspondiente instalación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 1.509.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Roviroza y Segura, de Tortosa, la autorización para instalar una fábrica de destilación seca de maderas, compuesta de dos retortas de 5 m³ de cabida total cada una, dos apagadores de la misma cabida, un desalquitranador, un refrigerante, un desalcoholizador, un deshidratador de alquitrán, un rectificador de metileno, un descomponedor de acetato de cal, un lavador de gases, material que tenía instalado en Santa María de Marlés la Casa Galindo, S. en C., y un generador de vapor y bomba, que tenía en Vendrell D. José Roviroza, por suponer concentración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.510.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Bellido y Bellido, de Andújar, la autorización para instalar una industria para la fabricación de ceras de todas clases, cremas y lustres para el calzado y colmenas de miel de abejas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.511.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Leopoldo Igual e Igual, de Rubielos de Mora, la autorización para trasladar a Rubielos de Mora otras dos fábricas de su propiedad, situadas en los términos municipales de Alba y Nogueruelas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.512.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Azucarera Motrileña, de Motril, la autorización para trasladar a su fábrica de Motril la maquinaria de la fábrica Azucarera Santa Isabel, instalada en la misma población, como consecuencia de la venta de esta última, a la entidad peticionaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 1.513.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Alonso Tortosa, de Barcelona, la autorización para trasladar su industria de fabricación de espejos biselados, actualmente instalada en la calle de Rada, 32, a la calle de Borrel, 107, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.514.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando Cortés Gálvez, de Puente Genil, la autorización para trasladar algunos elementos de la fábrica de aceites de orujo "La Industrial de San Antonio" a la denominada "Nuestra Señora del Carmen", en la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.515.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Colores Hispania", Sociedad anónima, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica desde su domicilio actual, calle de Coello, núm. 86, a la de Pedro IV, número 482, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.516.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Castillo Botella, de Alcira, la autorización para trasladar su fábrica de sacos de yute desde la calle de Colón, 30, al lugar denominado "Montañeta de San Salvador".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.517.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Industrial Muelleira, de Bilbao, la autorización para trasladar su industria de fabricación de muelles y ballestas para ferrocarriles desde Bilbao a Areta-Llodio (Alava).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.518.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Díaz del Ramo, de Valencia, la autorización para continuar la industria de fabricación de aceites esenciales y perfumería, en la que se dió de baja el año 1925, con los mismos elementos que tenía en aquella fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.519.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Leopoldo Igual e Igual, de Rubielos de Mora, la autorización para sustituir en su fábrica de hilados y tejidos de lana 19 telares a mano por 10 mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.520.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo K. Earle, de Lejona, la autorización para sustituir un tren laminador antiguo por otro moderno de procedencia suiza, quedando el antiguo destinado exclusivamente al desbaste de las placas de fundición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.521.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder a D. Patricio Echevarría y Elorza, de Legazpia, la autorización para sustituir un martillo pilón que se halla deteriorado por el uso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.522.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martínez Sánchez, de Elda, la autorización para sustituir en su fábrica de calzado una máquina de alisar suela, otra de marcar el punto y otra de bruñir el marcado por otras nuevas, con el fin de mejorar su producción, siempre que inutilice para la industria del calzado las máquinas que se van a sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.523.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Azucarera del Gállego, S. A., de Zaragoza, la autorización para sustituir dos turbo-recalentadores de jugo de difusión de 35 metros cuadrados de superficie de calefacción que trabajaban con vapor de retorno; dos recalentadores de jugo depurado de 35 metros cuadrados de superficie de calefacción que se nutrían del mismo vapor; un recalentador de jugo filtrado de 45 metros cuadrados de superficie de calefacción que se alimentaba también con vapor de retorno; dos grupos de electro-bombas centrífugas y una batería antigua de 13 turbinas para una carga unitaria de 225 kilogramos de masa cocida, instalando dos turbo-recalentadores de 100 metros cuadrados de superficie de calefacción para utilizar vapor de la segunda caja del sistema de evaporación de la fábrica;

dos recalentadores de jugo depurado y filtrado de 100 metros cuadrados que se alimentarán con vapor de la tercera caja de evaporación; un recalentador de jugo filtrado de 100 metros cuadrados de superficie de calefacción para ser alimentado con vapor de la primera caja de evaporación; dos grupos de electro-bombas centrífugas, el uno para inyección de jugos y extracción de jarabes de la evaporación y el otro para extraer las aguas condensadas de los últimos cuerpos de evaporación; una batería de seis turbinas colgantes "Weston" movidas por correas con una carga de 450 a 500 kilogramos de masa cocida; un mezclador de masa cocida para alimentar la anterior batería de turbinas; un transportador sacudidor de azúcar colocado debajo de las nuevas turbinas; dos platos corta-raíces de dos metros de diámetro, y una báscula automática para pesar pulpa seca, sin implicar esta modificación aumento en la capacidad por no afectar ni modificar la sección de difusión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.524.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Boyer Palá, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de flecos y felpillas de hilos de seda una máquina de devanar seda, antigua, por dos de 40 husos cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.525.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. José Jornet Giarra-munt, de Barcelona, la autorización

para instalar en Figueras (Gerona) una fábrica de cerveza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.526.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Francisco Billoch Pares, de Blanes, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lona, a base de algodón y yute, un telar de un metro de ancho y otros dos de 35 centímetros, con destino a la fabricación de lona. Informado desfavorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.527.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por comprobarse que su instalación principió con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre de 1926, la denuncia formulada por Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, de Madrid, contra D. Alfonso Chico de Guzmán, por estar instalando en Petrel (Alicante) una fábrica sin haber obtenido la correspondiente autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.528.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden

número 1.390, de fecha 25 de Octubre próximo pasado, publicado en la GACETA del 27, por la que se les concedió a Hijos de Francisco Sans, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados, tejidos y torcidos de algodón, cáñamo y sus mezclas, varias continuas con un total de 2.000 husos de hilar algodón y otros 2.000 husos de torcer, en el sentido de que la concesión de los 2.000 husos de hilar se entiendan con la obligación de sustituir otro número igual y de la misma aplicación, y caso contrario, se entenderá denegada la petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.529.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden número 1.255, de fecha 20 de Septiembre, publicada en la GACETA del 22, en el sentido de que la autorización otorgada a D. Joaquín Daganzo Gimeno, de Valencia, para ampliar su fábrica de jabón, comprenda a más de una prensa automática para estampar trozos de jabón y una máquina cortadora, la maquinaria correspondiente para la obtención de la glicerina y de la subleja, así como una caldera cónica de 18.000 litros de cabida, con sifones, serpentines y calefacción directa e indirecta, y aparato para remover líquido por vapor de aire y válvulas, por estar todo adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.116.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuente del Moral a favor de D. José Romero de Adán, por defunción de su madre, doña María de la Aurora de Adán.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devoción el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.117.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 1.º y 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 del corriente mes (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 2 de Agosto último, a D. Feliciano Jorcano Gutiérrez, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

Núm. 1.118.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA, a los efectos del ascenso a la categoría inmediata cuando por antigüedad le corresponda, la declaración de merecimiento para el ascenso de los Abogados fiscales de entrada don José Garrigós Marín, D. Francisco Serrano Pacheco y D. Ramón García Redruello, formulada por el Consejo fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN****Núm. 152.**

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. en escrito de 6 de Junio próximo pasado, relativa a la solicitud de la mora Fátima Ben Mohamed Sarguini, a la que se concedió la pensión anual de 912,50 pesetas por Real orden de 3 de Octubre de 1921 (D. O. número 227), renunciando a ella y solicitando la anualidad que concede el Real decreto de 28 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 146):

Considerando que aun cuando la citada última disposición concedió el plazo de seis meses para que las pensionistas, a la fecha de su publicación, pudieran acogerse al beneficio que la misma concede, la experiencia ha demostrado ser insuficiente dicho plazo, atendida la índole especial de la organización de la familia mora y las dificultades de que lo legislado llegue a conocimiento de todos los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo que señala el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1924, para poder permutar la pensión que yengan disfrutando los indígenas, por la anualidad que dicha soberana disposición establece, en entienda ampliado en un año más, a contar de la publicación de esta Real orden, y que transcurrido el mismo se deje sin curso toda instancia o solicitud que se formule en tal sentido.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que a la presente Real orden se dé la mayor publicidad y difusión dentro de la zona de nuestro Protectorado en el Norte de Marruecos, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los indígenas interesados y puedan optar en el nuevo plazo que se señala por el beneficio de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

REAL ORDEN CIRCULAR**Núm. 153.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con

arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Octubre de 1924 (*Diario Oficial* núm. 243), se dé a la amortización la vacante producida el día 7 del actual por pase a situación de primera reserva del General de división de la Guardia civil D. Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 619.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reconstrucción interior del edificio del Estado en Málaga conocido por el nombre de "La Aduana" y destinado a las oficinas de Hacienda de aquella capital:

Resultando que por Real decreto de 28 de Febrero último se autorizó la realización de las obras expresadas con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto:

Resultando que el 14 de Septiembre próximo pasado se celebró subasta pública para la obra acordada, simultáneamente en esta Dirección general y en la Delegación de Hacienda de Málaga, ante las Juntas designadas oportunamente y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que a la subasta celebrada en esa Dirección general concurrieron dos licitadores, y a la celebrada en Málaga se presentaron siete proposiciones:

Resultando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de las subastas, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición suscrita por D. Severiano Montoto Llera es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, puesto que siendo el tipo límite de subasta de 1.145.743,92 pesetas, aquél se compromete a ejecutar las obras por una cantidad inferior a ésta e inferior también a las demás cantidades ofrecidas, habiendo cumplido el

rematante los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial:

Considerando que, en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta, adjudicando el remate definitivamente a don Severiano Montoto Llera por la cantidad de 915.220 pesetas 25 céntimos, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Carlos Díe y Zechine, como propietario de la Empresa de Transportes de Orihuela a Murcia y de Orihuela a Cartagena y al Pinoso, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos por dicha Empresa, desde el 1.º de Julio del año próximo pasado al 31 de Diciembre del propio año, ascendió a la suma de 451,70 pesetas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 75,28 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que debían entregar mensualmente a buena

cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la Empresa de Transportes de Orihuela a Murcia y de Orihuela a Cartagena y al Pinoso para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 621.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Gines Arcas y Romera, como propietario de la línea exclusiva de auto-ómnibus de Lorca a Zarcilla de Ramos e hijuela de La Paca a Cehegín, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos desde el 1.º de Julio del año próximo pasado hasta el 31 de Diciembre del propio año ascendió a la suma de 400,25 pesetas, y que en justa proporción correspondería a un año la de 800,50 pesetas:

Resultando que el propietario de la línea de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del

vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la línea exclusiva de auto-ómnibus de Lorca a Zarcilla de Ramos e hijuela de La Paca a Cehegín para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: Con mucha frecuencia se vienen produciendo accidentes en los animales que consumen piensos a los cuales se incorpora molida la cascarilla del arroz, o sea su parte envolvente, que por su naturaleza especial posee aristas cortantes que en la molinera logra destruir y que, implantándose en todo el trayecto de la

mucosa digestiva, la hieren, ocasionando enteritis mortales.

Este solo motivo sería suficiente para que se persiga fraude tan perjudicial; pero se da además el caso de que las heridas que la materia indicada producen constituyen con harta frecuencia puertas de entrada de gérmenes patógenos que, proliferando en el organismo, dan lugar al desarrollo de enfermedades epizooticas que aumentan la gravedad y comprometen seriamente la riqueza pecuaria del país.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime como mezcla fraudulenta la incorporación de la cascarilla de arroz, en cualquier forma que sea, a los piensos que se utilizan para alimento de las diversas especies de animales, y que se persiga tal fraude en defensa de los intereses de la ganadería nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.030.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la constitución del Comité paritario local de peluqueros y barberos de Zaragoza, cuyas elecciones fueron convocadas por Real orden de 11 de Octubre del corriente año, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Sancho Seral.

Vicepresidente primero, D. Carlos Rey Stollo Raviña.

Vocales patronos efectivos: D. Florentino Benedes, D. Joaquín Mayor Sánchez, D. Amadeo Calvo Montesinos, D. Daniel Colás Díez y D. Segundo Roldán Grimal.

Vocales patronos suplentes: D. Victoriano Asensio Ibáñez, D. Carlos Pedro Corrales Barcos, D. José Grimal

Guillén, D. Angel Díez Feijóo y don Angel Bosque Ganiro.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Visus Cajal, D. Elías Luis Moreno, D. Julio González Argáiz, don Antonio Arbiel Galdeano y D. Ignacio Valverde Izuel.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Beltrán Hernández, D. Alfonso Julián Ducha, D. Heliodoro Gómez Fernández, D. Conrado Aineto Malla-da y D. Angel Giner Carlus.

Secretario, D. Juan Francisco Velasco.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.031.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos que establece el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), según se detalla seguidamente.

Los beneficios del artículo 9.º para los funcionarios padres de ocho hijos.

D. Anastasio Pérez García, Alguacil-Portero del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

D. Francisco Espinilla Martín, Capataz de Caminero, Valladolid.

D. José Álvarez Prieto, Portero segundo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

D. Felipe Figuera Figuera, Teniente coronel de Infantería, Madrid.

D. Fermín Arresezaleta, Peón caminero, Vizcaya.

D. Aureliano Sebastián Blasco, Secretario del Ayuntamiento de Tita-guas (Valencia).

D. Rafael Areses Vidal, Ingeniero de Montes, Pontevedra-La Coruña.

D. Hilario Sánchez Bardera, Veterinario titular, Béjar (Salamanca).

Doña Francisca Elvira González, Maestra nacional, Chozas de la Sierra (Madrid).

D. Francisco Alonso González, Por-

tero quinto del Gobierno civil, Salamanca.

D. Enrique Núñez Berdonces, Farmacéutico titular de Agreda (Soria).

D. Luis Piquer Jové, Maestro nacional de Canonja (Tarragona).

D. Manuel González Alado y Castilla, Coronel de Ingenieros de la Armada, Jefe de la Sección de Registro y Construcción de la Dirección general de Navegación.

D. Nicasio Pablos Balbuena, Comandante de Caballería, Ayudante de campo del Capitán general de Valladolid.

D. Antonio Ferragut Sbert, Capitán de fragata, segundo Comandante de Marina de Baleares.

D. Norberto Santa María, Maestro nacional de Bilbao.

D. Marcial Félix Bedate, Farmacéutico, Toro (Zamora).

D. Martín Martínez Barrios, Oficial primero de Correos, Segovia.

D. Leopoldo Tena López, Oficial de Secretaría, Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Doña Concepción García Polo, Maestra nacional, Montilla (Córdoba).

D. Pedro Arbizu Oñate, Oficial del Ayuntamiento de Estella (Navarra).

Los beneficios del artículo 9.º para los funcionarios, padres de nueve hijos.

D. Emilio Román Retuerto, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

D. Juan Herrera Escalona, Capitán de Infantería en situación de disponible, segunda Región.

D. Marcelino Ugalde Barriocanal, Maestro de Santurce-Ortuella (Vizcaya).

D. Manuel Roldán López, Teniente coronel de Infantería, Caja Reclutas de Pontevedra, número 106.

D. Gabriel Arribas Enebral, retirado de la Guardia civil, Segovia.

D. Eduardo Bayo Pamaes, Teniente coronel de Intendencia, Málaga.

D. Pedro Laencina Navarro, Secretario de Ayuntamiento, Mainas (Zaragoza).

D. Arturo Alonso Elices, Comandante del Regimiento Infantería Mahón, número 63.

Los derechos y beneficios de los artículos 9.º y 10 para los funcionarios padres de 10 hijos.

D. Antolín Quiroga Reyero, Maestro nacional de San Juan de la Mata-Ar-ganza (León).

D. Vicente Pla Castelló, empleado de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

D. Eulogio Alvarez de Utana, Secretario del Ayuntamiento de Campo Lugar (Cáceres).

D. Manuel Carróns Gutiérrez, Teniente coronel de Infantería, disponible, Madrid.

D. Antonio Gil Caineira, Maestro nacional de Reyes (Coruña).

D. Pablo Martín Núñez, Sobreguarda del Estado, con destino en Arévalo (Avila).

D. José Sanz Neguer, Ayudante del Servicio Agronómico, con destino en Córdoba.

D. Ezequiel Holgado Montes, Veterinario municipal en Mieza (Salamanca).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º), para los funcionarios padres de 11 hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Antonio Gelpí Fernández, empleado del Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra).

D. Manuel Garrido Franco, Maestro nacional de Puenteacaldelas (Pontevedra).

D. Isabelino Cea Godón, Maestro nacional de San Martín de Villafufre (Santander).

D. Gonzalo Hernández Martín, farmacéutico de Macotera (Salamanca).

D. Joaquín Anel y Ladrón de Guevara, Teniente Coronel de Infantería, primer Regimiento de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.032.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados,

concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Antonio Rafael Jurado García Espejo, Muriel, 14, Córdoba.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Bolado Fernández, Cuento, barrio Bella Vista (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Cayón Fernández, Cartes (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Estanislao Haro Ruiz, Cartes (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Dña Pilar Sáiz Sáiz, San Martín de Quevedo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santamarina Murias, Vegadeo de la Cal (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Villacreces, San Miguel, 108 (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luciano Vijande Lastra, Vegadeo, calle de la Galea (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Astobiza Mora, Santa María de Campos-La Pinilla (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Moreno Cabello, Estación San Jerónimo, Sevilla.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Blas Maza González, San Salvador del Valle (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Morán Santa María, San Salvador del Valle, barrio Parcocha (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Anuarbe Anuarbe, Santa María de Cayón-Santa María (Santander).—Número de hijos, 11. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Luis Navarro López, Agrón, San José, 36 (Granada).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Seviniario García Otero, Rentería, Gamón, 17 (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Gutiérrez Martínez, Baracaldo, Arana, 7 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Llera Colinas, Cartes-Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Lucena Ruiz, Espejo, San Sebastián, 42 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Federico Pacheco Villegas, Peña-Castillo, barrio de Ojabo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Lavín García, Bailén, 2 (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente González García, Santander.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Dimas García Saldueña, El Frago, Extramuros, 5 (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Merino García, Santo Domingo de la Calzada, Mayor (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Miralles Rives, Cox, San José, 9 (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Ocariz Curra, Santa María de Cayón, La Penilla (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Martín Fernández, Pinos Puente, Anejo de Trasmulas (Granada).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Feliciano Malfaz González, Cabezón de Pisuerga, plaza Bastas, 2 (Valladolid).—Número de hijos, 10. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antosio María Martínez, Santo Domingo de la Calzada, Villanueva (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Molina García, Cajar (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Martín Almansa, Castro Monte, Corretoso, 1 (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gonzalo Martín Castaño, Villamayor, La Rúa, 8 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio González Oejo, Santa María de Cayón, La Encina (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celestino González Jove, Sama de Langreo (Asturias).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Márquez Carrasco, Benalencia Alta (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Chíncoa Segura, Martín de la Jara, Castillo, 7 (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Alcnso Sánchez, Cartes (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pedro María Chica Alcalá, Cambil (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Coll Febrer, Ferreiras, isla Menorca (Baleares).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antolín García Montes, Cartes (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Gil Díaz, Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Fortunato Cuende Gonzalo, Marciella de Campos, el Cazo, 3 (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Capilla Aguilera, Colomera, Llanete Alto, 7 (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Román González Horche, Alcalá de Henares (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Moreno Gilaverte, Calatayud, Colegio, 6 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Remigio de Nicolás Atienza, Portugalete, Bilbao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Reyes Rodríguez Vila, Pontevedra.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Camarero Rodríguez, Colomera, Hoya de los Lobos, 1 (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Dimas García Diego, Arapiles, La Estación, 5 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Domínguez Mateo, Illueca (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Ferrandes Pardines, de Orihuela, partido de Bonanza (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santos Mesonero García, Zarzuela del Monte, la Fuentona (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gerardo Fernández Fernández, Baracaldo, barrio Regato, 166 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás González Prieto, Cuerigo C. Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Villasevil Carrasco, paseo de las Acacias, 7, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Higinio Martín Sánchez, Villalba de los Llanos, Mayor, 11 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pina Pico, Guadamar, con domicilio en las afueras (Valencia).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Urbano Mora Rodríguez, Alcaudete de la Jara, Gonzalo, 5 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hilarión Mellado Jurado, Espejo, Alcaide, 20 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Galán San Julián, Vega de Ovedo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo Ruiz Gutiérrez, Cartes, (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández Ruiz, Santa María de Cayón, Santa María (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Díez Peña, San Salvador del Valle, barrio de Burraco (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Santa María Prieto, Peña Castillo, barrio de la Reyería, 40 (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan González Arias, Jeste, Traś Iglesia, 9 (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Remedio Navarro Tomás, Almansa, Santa Lucía, 16 (Albacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián González García, Santa Amalía, A. Martín Romo, 34 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. HERNANDEZ Sánchez Castañoa, Aller Moreda (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Robles Sánchez, Fermoselle, Alto Santa Colomba, 173 (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Ortega García, Puente Genil, Romero, 31 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Cubillo Coello, Humañes (Guadalajara).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Córdoba Gracia, Espejo, Silería Alta, 2 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pedro Gil Hernández, La Nora, calle del Arrabal, 18 (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Secundino Moral León, Cabra, Muñiz Terrones (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Cueto Alvarez, Gijón, carretera de Villaviciosa, 10 (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Joaquín Rodríguez Romero, Espejo, Casas Nuevas, 56 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Sierra González, Santa María de Cayón-Lloreda (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Pérez, Santa María de Cayón (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Rasillo Revuelta, Cayón-San Román (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Sacristán Morales, Alcazarén (Valladolid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Ramis Mateu, Muro, Doctor Oliver, 23 (Baleares).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Rodríguez Alonso, Aller Moreda (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Romero, Puerto del Son-Contiña (La Coruña).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Guardiola Santacrén Calpe, Trinquete, 8 (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pila Saro, Santa María de Cayón-La Pinilla (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Angel Palazuelos Palazuelos, Santa María de Cayón-La Pinilla (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º) 7.º y 8.º

D. José Montero Corbillón, Celanova, Parroquia de Orga (Orense).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Ciríaco Herrero Leal, Deusto (Bilbao).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martín Gutiérrez, Cantarranas, 12, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Martín Redondo Pajares, Jerez de los Caballeros, Nicolás Salmerón (Badajoz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Redondo Tomillo, Medina de Rioseco (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Mendoza Marquín, García Salazar, 10 (Bilbao).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Beitrán Ballester, Camino Algeros, 31 (Valencia).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Hilarión Martín Campillo, Navalmanzano (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Caballero Abril, Cebegín (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Sáiz Nicolás, Irulabarri, villa, 26 (Bilbao).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Corbalán Matallana, Cebegín (Murcia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Bustos Maestro, Aldeanueva de Figueroa, Ronda del Sur, 3 (Salamanca).—Número de hijos, nue-

ve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Robustiano del Busto Quirós, Gijón, Tremañes (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Javier Caballero Corbalán, Cebegín (Murcia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cruz Higuera, Doctor Madrazo, 27 (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidios a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación.

Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados:

Doña Bernarda García Laguna, Libertad, 18, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Manuel García Manzano, parroquia de Vallín-Quirós (Oviedo).

D. Melchor García Menéndez, parroquia de Faedo-Quirós (Oviedo).

D. Pedro Guadalupe Gutiérrez, Cruz Verde, 4, Alameda de la Sagra (Toledo).

D. Antonio García Sánchez, Espinero, 2, Argusino (Zamora).

Doña Josefa de Gracia Gracia, clo-

nia, 22, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. José Antonio Julián Hernández, La Iglesia, 16, Florida de Liébana (Salamanca).

D. José Cardezo Mira, parroquia de Traba-Lage (Coruña).

D. Manuel Quín Rivas, Mayor, 2, Villanueva de Gállego (Zaragoza).

D. Sebastián Lozano Arcos, calle Alta de Mesones, Alhama de Granada (Granada).

D. Gregorio Jiménez González, calle de San Salvador, Nestares-Eumedio (Santander).

D. Tesifón Melero Herrero, calle de la Iglesia, Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia).

D. Manuel Martín Medina, Barrio Bajo, 53, Alquerfa del Fargue (Granada).

D. Luis Gómez Estévez, Cortijo Charquillo Miguel, Alhama de Granada (Granada).

D. Ezequiel Collazo Ferreiro, calle de la Rivera, Vigo (Pontevedra).

D. Daniel Liment Picó, Tosal, 1, Alcoy (Alicante).

D. José Clemente Silvente, calle Nueva, Vera (Almería).

D. Evaristo Corrochano Gómez, Cañera, 2, Gamonal (Toledo).

D. Marino Colilla Fernández, Travesía de la Iglesia, 5, Gamonal (Toledo).

D. Fernando Carcelén Patón, Nuestra Señora de los Olmos, 25, Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

D. Hipólito Chamorro Pérez, Pozanco, 6, Alcuéscar (Cáceres).

D. Maximino Díaz Buelga, parroquia de Villoria, Laviana (Oviedo).

D. Juan Chacón Falcón, Pedro María Plano, 20, Mérida (Badajoz).

D. Secundino Pagador Báez, Cristina, 9, Fuente de Cantos (Badajoz).

D. Nicolás Pantoja Almagro, Corazón de Jesús, 10, La Rambla (Córdoba).

D. Salvador Plá Gueroles, Alber, 9, Aguyent (Valencia).

D. Luis López Pozo, Plaza Vieja, Mecina Bombarón (Granada).

D. José Moreno, Atalaya, Guía (Canarias).

D. Mariano Martín Gústín, Chorro, 40, Maello (Ávila).

D. José Martínez Nogueira, barrio de Sabaceda, Moaña (Pontevedra).

D. Teófilo Martín Herrero, Moro, 6, Portillo (Valladolid).

D. Valentín Montejo Sánchez, Sanchón de la Sagrada (Salamanca).

D. Nicolás Martín Melchor. Sanchón de la Sagrada (Salamanca).

D. Marcos Martín Fernández. Cam-

pa de San Pedro, 21, Sestao (Vizcaya).

D. Antonio Montanuy Vidallet, Iglesia, 30, Caserras del Castillo (Huesca).

D. Jesús Aguado Calvo, Valdegaña, 7, Cubillas de Santa Marta (Valladolid).

D. Cándido Pascual Sánchez, Ronda de las Animas, 8, Villalón (Valladolid).

D. Anibal Fraile Salgado, Centro, 8, 2.º, Pelayos (Salamanca).

D. Conrado García Fernández, Niñas, 23, Miguelturra (Ciudad Real).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º como padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Justo López, parroquia de Fresnedo, Quirós (Oviedo).

D. Angel Meré Llaca, parroquia de Caldueño, Llanes (Oviedo).

D. José Cabezuelo Martínez, Nuestra Señora de los Olmos, 6, Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

D. Juan Díaz Murcia, Sepulcro, 33, Bigastro (Alicante).

D. Julián Albertos de Benito, Real, 8, Fresneda de Cuéllar (Segovia).

D. Santiago Alonso Ballesteros, Illana (Guadalajara).

D. Juan José Martínez Honrubia, Hermano Juan, 6, Mahora (Albacete).

D. Francisco Muñoz Alvarez, Parroquia de Villamarcel, Quirós (Oviedo).

D. Antonio Lamuño García, Parroquia de Perueño, Quirós (Oviedo).

D. José Laguna Valverde, San Blas, 6, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. José Marín Ortiz, General Espartero, 12, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Maximino Mira García, Mourelle, 24, Santa Comba (Coruña).

D. Casimiro Aranda Serrano, Barrio de Portalejo, Tocina (Sevilla).

D. Rufino Antón Romero, Rodrigo Justo, 3, Burgo de Osma (Soria).

D. Manuel García Vázquez, Oleiros (Coruña).

D. Jacinto Movallas Blasquín, Medío, 3 Berdún (Huesca).

D. Florencio Fernández Cancelas, Barrio del Cón en Tirán, Moaña (Pontevedra).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados:

D. Manuel García Osorio, Parroquia de Villajima, Quirós (Oviedo).

D. Sotero Alvarez Pérez, Finca Viñuelas, El Pardo (Madrid).

D. Benito García y García, Barranco del Pinar, Gufa (Canarias).

D. Jlan Moreno Ortega, Gloria, 17, Aguilas (Murcia).

Doña Agripina Eguiluz Iturralde Caseta del ferrocarril en Andagoya Cuartango (Alava).

D. Manuel Fernández y Sáez, Casa Cubería, Lezo (Guipúzcoa).

D. Andrés Gomila Monjo, Mediodía, 13, Manacor (Baleares).

D. Baltasar Murillo Pérez, Ollerías Altas, 28, 2.º, izquierda, Bilbao (Vizcaya). Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, como padre de doce hijos menores legítimos no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Constructora Obrera de Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad, sitas en la ciudad expresada, calles del Siglo XX y Prat y Roqué, cerca de la carretera de Horta:

Resultando que los Estatutos por que se rige la Sociedad peticionaria se aprobaron en 19 de Marzo de 1924, calificándose a dicha entidad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se declararon aptos para la construcción de casas baratas en 24 de Abril de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 19 de Octubre de 1926:

Resultando que el proyecto comprende de nueve casas familiares y una colectiva:

Resultando que el capital apreciado para las nueve casas familiares asciende en junto a 167.052,41 pesetas, y para la casa colectiva, a 6.290,67 pesetas:

Considerando que por estar comprendidas las nueve casas familiares en el núm. 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual por un im-

porte igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones:

Considerando que la casa colectiva está incluida en el número 5.º del artículo citado en el razonamiento anterior, y por lo mismo puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 y el préstamo del Estado al 5 por 100 de interés anual en las mismas proporciones que las fijadas para las nueve casas familiares:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las obras, puede hacerse entrega de los préstamos y primas, si se cumplen los requisitos legales y reglamentarios, y el resultado de la visita de inspección fuese favorable:

Considerando que la amortización de los préstamos debe hacerse en el plazo máximo de treinta años, y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos reglamentarios, ha sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con fecha 26 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Constructora Obrera, de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de la construcción de nueve casas familiares, propiedad de la entidad nombrada, sitas en Barcelona, calles del Siglo XX y Prat y Roqué, cerca de la carretera de Horta, cuyo préstamo asciende en total a 111.774,17 pesetas y una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado a las repetidas nueve casas familiares; cuya prima asciende en junto a 33.410,48 pesetas:

c) Un préstamo del Estado al 5 por 100 de interés anual en igual cuantía que la señalada en el apartado anterior sobre la casa colectiva, cuyo préstamo asciende a pesetas 59.563,87, y una prima sobre esta misma casa colectiva igual al 20 por 100 que se le ha apreciado, cuya prima asciende a 17.258,13 pesetas:

2.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna por los conceptos de préstamos y prima se otorgue en-

tre el Estado y La Constructora Obrera una escritura pública en la que la segunda dé al primero en primera hipoteca las 10 casas del proyecto para responder del reintegro de los préstamos, del pago de los intereses correspondientes a cada uno, de las costas y gastos y de la devolución de las primas, en los casos en que esta devolución proceda.

3.º Que los préstamos empiecen a devengar intereses desde la fecha de su entrega.

4.º Que la amortización de los préstamos se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la fecha señalada en el número anterior, y que la formación de las cuotas de amortización e intereses se verifique con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre próximo pasado.

5.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima la realice La Constructora Obrera en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida para estos fines y después de cumplir las condiciones fijadas en esta Real orden y la de que las 10 fincas sean inspeccionadas debidamente por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, que expedirá certificación valorada del resultado de la visita.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo realice la entidad nombrada conjuntamente en la Tesorería-Contaduría Central y precisamente en metálico.

7.º Que, previo cumplimiento por la entidad de referencia de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se haile en turno reglamentario y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario designado para ello. En dicha escritura se fijará con todo detalle la cantidad que tanto por préstamo como por prima se asigna a cada casa y de la que ha de responder, todo ello con

arreglo a los cuadros de valoraciones que figuran en el expediente origen de esta disposición.

8.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado la documentación expresada precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fechas será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida irrevocablemente de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARIÑUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Por el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea se participa a esta Dirección general el fallecimiento, ocurrido en aquellas Colonias, de los señores siguientes: D. Bernardo Pareja Gutiérrez, natural de Granada, casado, de cincuenta y un años de edad y de profesión Tesorero de Hacienda; don Vicente Juliá Dasca, natural de Nules (Castellón de la Plana), soltero, de cuarenta y un años de edad, industrial, y D. José Masiá, natural de Elche (Alicante), casado, de cuarenta y dos años de edad y de oficio jornalero.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.
El Director general, Conde de Jordana.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité Regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12, Madrid, 16 de Noviembre de 1927. El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

La Sociedad Cementos Portland, de Pamplona.—Instalación en su fábrica de un horno giratorio de 50 metros de longitud, para producir cemento portland artificial por vía húmeda de Olazagutia.

D. Rafael Romero y Rodríguez de la Devesa, de Madrid.—Instalación de una fábrica de cortar, tallar y biselar vidrio y cristal con maquinaria procedente de Bélgica.

D. Alejandro Sasplugas Moré, de Barcelona.—Instalación de una industria de manipulación del vidrio y cristales planos, dándole formas curvadas, rectas, onduladas o todas a la vez, instalando dos hornos a temperatura uniforme por el procedimiento belga.

Manufacturas Cerámicas, S. A., de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de Hostafranchs del actual molino de plataforma fija y cedazo adicional por otro de plataforma móvil y tamizaje automático, e instalación en su fábrica de Bonanova de una máquina eléctrica para calentar, una prensa para introducir y otra para fijar, sin mediación de cemento, el perno o soporte de hierro que llevan los elementos de porcelana que forman los aisladores de suspensión de rosario.

La Sociedad regular colectiva "Escobar, Brotóns y Fenoll", de Elche (Alicante).—Instalación de una fábrica para la elaboración de pisos, suelas o plantas de goma para la fabricación de calzado de todas cales, instalando cuatro prensas hidráulicas a calefacción eléctrica, con sus máquinas accesorias, para triturar y pulverizar la goma para cortarla en pisos o plantas, con una producción aproximada de 400 kilos de pisos de goma por jornada.

D. Ricardo S. Rochert, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de envases metálicos, sita en Botica Vieja, de Deusto-Bilbao, de una prensa de fabricación extranjera de cuatro HP. de fuerza motriz, para cortar y estampar tapas de hoja de lata.

General Motors Peninsular, S. A., de Madrid.—Instalación de una fábrica de carrocerías para ser montadas en los chasis camionetas industriales que construye, instalando 10 máquinas para trabajar madera, cinco para metales y chapas, máquinas para pintar, cosido de los materiales propios y absorbidora de polvo y demás residuos de fabricación, siendo la maquinaria movida por fuerza eléc-

trica y cada una con su motor independiente.

Establecimientos L. C. H., Sociedad Anónima Industrial de Bárnices, Pinturas y Esmaltes, de Badalona (Barcelona).—Sustitución en su fábrica de una máquina moledora cilíndrica, modelo "Répique", de París, de tres cilindros, de 360 por 800, a circulación de agua y con una producción de 500 kilogramos diarios, por una marca "Hema", París, de 200 kilogramos de producción, y otra sin marca, con la misma capacidad de producción.

Industrial Nacional del Vapor Mercurio, S. A., de Madrid.—Instalación de una industria de fabricación y explotación de aparatos, cuyo funcionamiento radique en la formación y utilización del arco voltaico a través del vapor mercurio en recipientes de vidrio, cristal, pirex o cuarzo.

La Sociedad Española Oxígeno, Sociedad anónima, de Bilbao (Vizcaya). Sustitución en su fábrica de oxígeno de Gijón (Caldada) de una de sus columnas de rectificación de aire líquido por una de la misma capacidad de aire tratado, y del sistema actual de desecación y de decarbonatación del aire, que comprende cuatro botellas a sosa sólida, por otra de la misma capacidad a sosa líquida, con grupo motobomba de un HP. para la circulación de la lejía de sosa.

D. Baldomero Ferrar Jaldo, de Canillejas (Madrid).—Autorización para poner en marcha una fábrica para la producción de neumáticos de ciclo, motociclo y cámaras de automóvil y avión, así como artículos de ebonita, mangueras y, en general, todos los artículos de goma, con toda la maquinaria necesaria.

Carbonell y Guillemany, S. en C., de Barcelona.—Instalación de una prensa de placas cuadradas, una máquina trituradora y dos pulverizadoras para la fabricación de diferentes artículos de goma, de producción nacional.

D. Gabriel Estupiñá Sabater, de Portell de Morella (Castellón).—Traslado de un molino harinero que tiene en la actualidad en Cinctorres a Portell de Morella.

D. Antonio Torrecillas Pardo, de Cortes de Baza (Granada).—Instalación de un molino harinero de dos pares de piedras de 1,30 de diámetro y una limpia, con capacidad inferior a 1.000 kilos cada veinticuatro horas.

D. José Uthhoff Ferrán, de Barcelona.—Autorización para producir en su fábrica de productos químicos las sales de bismuto, siendo la maquinaria de producción nacional.

D. Vicente Blanch Durán, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de una mechera superfinna de 200 husos, de producción nacional.

D. Ramón Roca y Tudó, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de 10 telares de 153 centímetros, con máquina y cajones marca Carné; dos telares de 160 centímetros, marca Riera, y una máquina carretes de 30 husos, de producción nacional.

Hilados Torras, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Capdevánol de cinco continuas de hilar de 500 husos cada una a cambio de paralizar otros 2.500 husos existentes en la fábrica.

Ribas & Borrás, Sociedad limitada, de Canet de Mar (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de géneros de punto de cuatro telares Scott Williams, dos telares Maxim Bigay, un telar Buschner, todos ellos para fabricar medias y calcetines fantasía, y otro telar para puños.

D. Francisco Soler y Puigdollers, de Barcelona.—Autorización para fabricar en su fábrica de hilados de algodón en crudo o teñido de San Vicente de Castellet un hilo nuevo de estambre o lana y algodón, al que distingue con el nombre de "Cotolán", sin introducir modificación en los elementos de su industria.

D. Mateo Vigués Ribas, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una fábrica de géneros de punto para medias de seda natural y artificial, instalando tres máquinas "Cotton", dos para piernas de media y una para pies, de 18 fronturas las dos primeras y 15 y media pulgadas inglesas, y de 12 fronturas y 10 media la última, de procedencia alemana.

D. Rosendo Rigall Ballart, de Pineda (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de géneros de punto de seis máquinas circulares Scott & Williams de 240 agujas y seis máquinas "Maxims" de 220 para la producción de medias y calcetines.

D. Salvador Canony y Font, de Barcelona.—Ampliación en su fábrica de géneros de punto de cinco telares "Cottons", cuatro para fabricar piernas de media y una para pies, de 18 fronturas y 15 y media pulgadas inglesas, de construcción alemana; cinco máquinas circulares "Standart", cuatro para calcetines y una para puños Scott & Williams; dos bobinadoras y cinco máquinas de acabar.

D. José Clapara Boxeda, de Sevilla.—Instalación de una fábrica de mantelerías, toallas rusas y de crepé, instalando 10 telares.

Cotonificio de Badalona, S. A., de Barcelona.—Instalación de una máquina Garnett abridora con cilindros de recambio para el aprovechamiento de algunas clases de desperdicio de algodón, para limpieza de maquinaria.

D. Arturo Schilling, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar rectilíneo "Raschel", modelo A. R. S., para la confección de flecos en los pañuelos, de construcción alemana.

Sociedad anónima Asensio, de Berga (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados de dos máquinas peinadoras, de procedencia suiza.

D. Juan Pegastaing, de Madrid.—Instalación de una fábrica de aguardientes compuestos y licores elaborados en frío, siendo los elementos de fabricación de producción nacional y con una producción anual de 3.000 litros.

D. Anselmo Martín Hernández, de Villa de Don Fadrique (Toledo).—Instalación en su bodega de Pedro Muñoz (Ciudad Real) de una caldera o alambique para producir alcohol de 30 a 40 grados centesimales, de producción nacional.

D. Francisco Arranz Martín, de Palencia.—Instalación en su fábrica de dos calderas simples para destilar residuos de la vinificación aprovechando

el alcohol de flamas, de producción nacional.

D. Julio Sahagún García, de Sahagún (León).—Instalación en el extrarradio de dicha población de una fábrica de alcohol de orujo de 96 grados de residuos de la vinificación, con una producción anual de 90 hectolitros, siendo los accesorios de producción nacional.

D. Roberto Osborne Guezala, de Sevilla.—Instalación en su fábrica de conservas, instalada en el Puerto de Santa María (Cádiz), de la maquinaria siguiente: Cizalla a pedal, máquina de cortar puntas, baño de estaño cuadrado, máquina de hacer rebajos, enrolladora de cuerpos cilíndricos, moraille double, encrapadora o agrafadora, máquina bordeadora de botes cuadrados, máquina bordeadora de botes redondos, prensa o troquel, prensa volante a mano, máquina de aplicar las juntas de caucho, baño de estaño circular, soladora, máquina cerradora para cerrar botes redondos de 40 a 120 milímetros de diámetro, máquina cerradora para cerrar botes redondos desde 40 a 250 milímetros de diámetro, máquina universal, máquina de probar, gasógena, y cuatro soldadores a mano de gas para fabricar envases de hoja de lata con destino a envasar los productos de su fábrica.

D. José López Gutiérrez, de Laredo (Santander).—Instalación de una fábrica de conservas, mariscos y salazones.

D. Juan Ansola Bocanegra, de Laredo (Santander).—Instalación de una fábrica de conservas de pescados y salazones.

D. Juan Sánchez Palá, de Madrid.—Instalación en Tiemblo (Ávila) de una fábrica de aserrar maderas, compuesta de una sierra de carro de 110 centímetros, dos sierras de cinta de un metro y una máquina de vapor con sus elementos auxiliares y complementarios.

Peris y Ferrando, de Pasajes (Gipuzcoa).—Instalación en su sucursal de Pasajes de una sierra mecánica para madera.

D. Antonio Rufi Mundet, de San Felí de Guixols (Barcelona).—Autorización para adquirir una sierra-cinta para dedicarse a la fabricación de listones y cajas de madera.

Doña Catalina Torrents y Adriá, de Vich (Barcelona).—Instalación en su fábrica de alpargatas y zapatillas de una máquina de cortar suela.

D. Pablo Camacho Alcarazo, de Tomelloso (Ciudad Real).—Instalación de un aparato rectificador continuo, sistema Barbet, de una producción de 60 a 70 hectolitros cada veinticuatro horas de trabajo de alcohol rectificado superior de vino de 96 a 97 grados centesimales, de producción nacional.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Ampliación a la propuesta publicada el 9 del mes actual (GACETA número 313) para proveer 30 plazas de Encargado de Estafeta, Sección de Correos, y 27 de Encargado de Estación limitada, Sección de Telégrafos, formulada a consecuencia del concurre

so extraordinario anunciado en 9 de Octubre último.

Aspirantes a plazas de Encargado de Estafeta.

Cabo licenciado (Guardia civil en activo) Fabriciano Martín Jiménez, con treinta y tres años de edad, 13-5-0 de servicios y 1-10-0 de empleo.

Soldado licenciado Manuel López Coreuera, con veintiocho años de edad y 2-8-23 de empleo.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927. El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Guadalajara se halla vacante, por defunción de D. Luis Fernández Almazán, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927. El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Garrido Albiana, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. el M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Baldomero Castresana, como Presidente de la Institución benéfica Asilo Goicoechea e Isusi, solicitando sea aclarada respecto a un

extremo la resolución que declaró a la misma exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia referida se hace constar: que en el segundo resultando de la resolución dictada por esta Dirección general en 17 de Junio del presente año se dice: "... y por último la suma de pesetas 199.750,82, destinadas para satisfacer los gastos pendientes de instalación del Asilo, entre las que se incluyen la suma de 25.000 pesetas entregada al Sr. Castresana"; que en el mencionado Resultando se ha padecido un error, por no ser cierto haber recibido el Sr. Castresana 25.000 pesetas, sino todo lo contrario, que las ha entregado al Asilo, y que, en su consecuencia, se solicita la subsanación del error padecido:

Resultando que examinado el expediente origen de la resolución, aparece del mismo, en el título fundacional y en la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación, que la cantidad de 25.000 pesetas de gastos de instalación fué entregada al Asilo por D. Baldomero Castresana:

Considerando que procede acceder a la petición formulada por dicho señor, subsanando en su consecuencia el error padecido en la resolución de este Centro fecha 17 de Junio último, que declaró al Asilo Goicoechea e Isusi exento del impuesto de personas jurídicas,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda acceder a la solicitado por D. Baldomero Castresana en su instancia de 13 de Octubre próximo pasado, y, en su consecuencia, declarar que el segundo Resultando de la resolución dictada por este Centro en 17 de Junio último se entienda modificado sustituyéndose la frase "la suma de 25.000 pesetas entregadas al Sr. Castresana" por la de "la suma de 25.000 pesetas entregada por el Sr. Castresana".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual se anuncia concurso público, que se celebrará en la Dirección general de Sanidad del Reino el día 17 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana, para contratar, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, las cantidades y preparados de quinina que a continuación se expresan:

A) Cuatrocientos kilos de sulfato básico de quinina (sulfato de quinina ordinario), bajo la forma de comprimidos, que contengan por unidad 25 centigramos de sulfato de quinina, y en una de sus caras impresas las iniciales D. G. S.

B) Ciento cincuenta kilos de sulfato básico de quinina, bajo la forma de grajeas, que contengan por unidad

10 centigramos de sulfato de quinina.

C) Cincuenta kilos de sulfato básico de quinina, bajo la forma de grajeas rosadas, que contengan por unidad, además del colorante inofensivo: sulfato básico de quinina, 10 centigramos; arseniato de hierro, dos miligramos; genciana y ruibarbo, c. s.

El sulfato de quinina debe ser puro, y para juzgar de las dimensiones, color y otros detalles de las grajeas y comprimidos, se exhibirán muestras todos los días laborables, de diez a dos, en el departamento de Servicios Técnicofarmacéuticos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927. El Director general, F. Murillo.

Pliegos de condiciones para la contratación, mediante concurso público, del suministro de quinina destinado a las atenciones de la lucha contra el paludismo.

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y se celebrará en la Dirección general de Sanidad del Reino, a las doce horas del día 17 del próximo mes de Diciembre.

2.º El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se presentarán en las oficinas de la mencionada Dirección general de Sanidad todos los días laborables desde la publicación del anuncio hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

Segundo. La proposición que se haga, cuya redacción ha de sujetarse exactamente a las pautas que se indican.

Tercero. La cédula personal corriente del proponente.

Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

3.º Las proposiciones, a las cuales acompañarán las muestras correspondientes, se redactarán en papel sellado de la clase sexta, especificando el compromiso de suministrar, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, la totalidad o parte de los productos expresados en la relación que figuran en el anuncio y el precio (esto detalle debe figurar en letra), por partidas; este precio se entienda libre de todo gasto, pues el material será entregado en el Parque Central del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

4.º Presidirá el concurso el Director general de Sanidad o persona en quien delegue.

5.º Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados en el acto los que no se hallaren conformes exactamente con el modelo citado en la condición 3.º o no tuvieran los requisitos mencionados en la 2.º; se hará la adjudicación provisional del servicio al concursante o concursantes cuya proposición reuniera las condiciones y se proce-

derá por el Notario a extender el acta correspondiente.

6.ª Las muestras que acompañen a los pliegos que hayan servido de base a la adjudicación provisional se remitirán al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a fin de que, mediante el oportuno análisis, se compruebe que dichas muestras reúnen las condiciones debidas.

7.ª Si el informe del Instituto fuere desfavorable se hará una nueva adjudicación provisional, que seguirá los mismos trámites.

8.ª Si en virtud del informe del Instituto resultaren admisibles las muestras presentadas se adjudicará definitivamente el servicio y se elevará el contrato o los contratos, en su caso, a escritura pública en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la adjudicación.

9.ª Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario o adjudicatarios constituirán la fianza del 10 por 100 de la cantidad importe de lo adjudicado, en la misma forma que se expresa en el número 1.º de la condición 2.ª y a disposición del señor Ministro de la Gobernación. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta la recepción definitiva del producto.

10. Hecha la adjudicación se devolverán a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos de los depósitos hechos para tomar parte en el concurso.

11. En el acto de otorgar la escritura, el contratista o los contratistas deberán acreditar el pago del subsidio industrial y el del importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial; siendo de cuenta de aquél o de aquéllos igualmente los gastos del concurso, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra de papel sellado correspondiente.

12. Si aquel o aquellos a cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación del concurso no se presentasen a formalizar la escritura dentro del plazo señalado en la condición 8.ª, o si dejasen de consignar, dentro del mismo plazo, la fianza definitiva expresada en la condición 9.ª, perderá el depósito hecho para tomar parte en el concurso.

13. La entrega de los preparados farmacéuticos deberá hacerse en el plazo de los tres meses siguientes a la adjudicación, y cada mes el tercio, por lo menos, del total; ocasionando la pérdida de la fianza a que se refiere la condición 9.ª el incumplimiento de este requisito.

14. Las entregas se harán constar en acta suscrita por el Director general de Sanidad o la persona que éste designe y el interesado, y una vez hecho por el expresado Instituto de Higiene el análisis demostrativo de la conformidad de lo entregado con las muestras que sirvieron de base para la adjudicación, se extenderá el acta de recepción definitiva y se ordenará el pago del servicio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones en turno libre a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Manresa, El Ferrol, Vigo y Osuna, convocadas por Reales órdenes de 31 de Mayo y 18 de Agosto de este año (GACETAS de 19 de Junio y 21 de Agosto).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que en virtud de la renuncia aceptada del Presidente Sr. Archilla y nueva designación por el Consejo de Instrucción pública, por fallecimiento del Vocal Sr. Bolomburu, y como consecuencia de las modificaciones realizadas en el Tribunal anterior de Matemáticas, turno de Auxiliares, queda definitivamente formado el que ha de juzgar estas oposiciones del siguiente modo:

Presidente, D. José G. Alvarez Ude.
Vocales propietarios: 1.º, Sr. Alvarez Placios; 2.º, Sr. Fernández Diéguez; 3.º, Sr. Hoyos y Juliá, y 4.º, señor Martín del Rey.

Vocales suplentes: 1.º, D. Sergio Luna Gómez, del Instituto de Badajoz; 2.º, Sr. Calderón Jiménez; 3.º, don Miguel Aguayo Millán, del Instituto de San Isidro, y 4.º, D. Juan García Rúa, del Instituto de Santander.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes opositores para las cuatro Cátedras: 1.º, D. Secundino Rodríguez Martín; 2.º, D. Salvador La Casta España; 3.º, D. Marcelo Santaló Sors; 4.º, D. Juan Cutillas Fuentes; 5.º, don Felicitimo Albarrán Puente; 6.º, don Lauro Fitera Teijeiro; 7.º, D. José Royo y López; 8.º, D. Valentín Rodríguez Lojo; 9.º, D. Manuel Gómez Aparicio; 10, D. Francisco Sánchez Faba; 11, D. José María Frontera y de Haro; 12, D. Narciso Bolomburu Latur; 13, D. Pedro Fort Pughonet; 14, doña Irene Roig Mota; 15, D. Juan Jáuregui Briales; 16, D. Federico Alicart Garcés; 17, D. Emilio Pérez Carranza; 18, D. Benito Pastor Pérez; 19, D. Manuel Pérez Chic; 20, D. Alfredo Rodríguez Labajo; 21, D. Antonio Jalón Alba; 22, doña Casilda Miranda y Miranda; 23, D. César Rodríguez Baster; 24, D. José María Jiménez Girón; 25, D. Carlos Fitera Teijeiro; 26, D. Emilio Gilsán García; 27, D. Luis Yáñez Díaz; 28, D. Joaquín García Rúa; 29, D. Tomás David Martín y Gil; 30, don José María Montero; 31, D. Jaime Mir Seguí; 32, D. Luis Peña Mantecón; 33, D. Juan Alfonso Girón Solanas; 34, D. Luis Alcántara Lama; 35, don José Cardona Lansola; 36, D. José Natural Arrizubieta; 37, D. José del Corral Herrero; 38, D. Baltasar Villacañas López; 39, doña María del Carmen Martínez Sancho; 40, D. José Ade-

llac y García; 41, D. Desiderio Sirvent López; 42, D. Carlos Rojas Bermejo; 43, D. Salvador Boch Puyol; 44, D. Lorenzo Martínez Hernández.

3.º Solamente con derecho a opositar las Cátedras de Vigo, Ferrol y Osuna han sido admitidos los siguientes opositores: 1.º, D. Carlos Galvo Carbonel; 2.º, D. Luciano Ejea y Martínez; 3.º, D. José Rodríguez Arce; 4.º, D. Juan de Dios Tello Bausa; 5.º, don Sebastián Archilla de la Hoz; 6.º, don José María Labarta y Rodríguez-Maribona; 7.º, D. Jesús Gómez y Segarra; 8.º, D. Manuel Sales Ball.

4.º Que por no reunir las condiciones de la convocatoria han sido excluidos los siguientes señores: D. Antonio Carsi y Zacarés, por no legitimar la partida de nacimiento; don Agueda Gimeno Payá, por no justificar la terminación de la carrera; don Rogelio Caridad Mateo, por no acompañar partida de nacimiento, y don Rafael Monfort Gómez, por no haber firmado su solicitud.

5.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezará a contarse el plazo de diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

6.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que se refiere la Real orden de 25 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 16 de Noviembre de 1927.
El Director general, G. Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DE TRACTORES

Examinado el expediente referente al concurso para la adquisición reservada a la industria nacional de 47 tractores de cinco a diez toneladas, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID de 22 de Febrero de 1927:

Resultando que después de informadas por el Consejo de Obras públicas las tres proposiciones presentadas, y cuando se estaba ya para resolver sobre el relatado concurso, fue publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Julio de este año la Real orden de fecha del día anterior, de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo "que ningún Centro oficial ni oficioso abra concursos, ni haga adjudicaciones en las pendientes, ni adquisiciones de automóviles, camiones, tractores, rulos..., sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil...":

Resultando que en cumplimiento de la Real orden extractada fueron remitidos a consulta de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil las tres proposiciones presentadas para el concurso y documentos a ellas enojos:

Resultando que la repetida Comisión informó que procede adquirir los tractores de referencia en las condiciones que se estipulan por la Dirección general de Obras públicas.

teniendo en cuenta las proposiciones presentadas al concurso por las fábricas nacionales:

Resultando que en vista de los informes de la Comisión y del Consejo de Obras públicas, por Real orden de 28 de Septiembre último se hizo la adjudicación del concurso a los tres proponentes, con arreglo a lo establecido en las condiciones particulares y económicas del mismo, a reserva de que se les consultase si admitían la entrega de los tractores en el número y puntos que se designaban:

Considerando que hecha la consulta a los proponentes, y habiendo contestado que están dispuestos a hacer la entrega de los tractores a cada uno adjudicados en los puntos que se les indicaba, según la mentada Real orden, se está ya en el caso de resolver en definitiva sobre la adjudicación de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente, de acuerdo y con arreglo a la Real orden de 28 de Septiembre, el suministro de los 47 tractores que compren-

de el concurso especificado, en la forma siguiente:

A la señora viuda de J. Benach, 42 tractores de nueve toneladas, al precio unitario de cuarenta mil (40.000) pesetas, y a entregar en el número y Jefaturas de Obras públicas siguientes: uno, Albacete; uno, Alicante; uno, Badajoz; uno, Barcelona; uno, Coruña; uno, Cuenca, uno, Gerona; uno, Granada; uno, Logroño; dos, Madrid; dos, Oviedo; dos, Sevilla; dos, Teruel; y dos Soria; y al Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales: en Madrid, dos; Zaragoza, dos; Barcelona, dos; Valencia, dos; Murcia, uno; Almería, uno; Villacastín, uno; Salamanca, uno; Valladolid, uno; Burgos, uno; León, uno; Cáceres, dos; Mérida, uno; Sevilla, dos; Málaga, dos, y Granada, uno.

A D. Casimiro Tijero y Aguirre, como Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad anónima "Talleres del Astillero", Santander, cuatro tractores de seis a nueve toneladas, al precio de treinta y nueve mil seiscientos (39.600) pesetas uno, todos para el Patronato del Circuito na-

cional de Firmes especiales: en Santander, uno; Oviedo, uno; Coruña, uno, y Vigo, uno; y

A D. Nicolás Villacorta de la Carrera, como apoderado de la casa Metzger, S. A., un tractor, al precio de treinta y un mil cuatrocientas (31.400) pesetas, con destino al Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales, al que se le entregará en Madrid.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil y del Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias relacionadas, y señora viuda de J. Benach y D. Casimiro Tijero y Aguirre, y D. Nicolás Villacorta de la Carrera, con las representaciones expresadas.